



AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE  
TORANZO  
(CANTABRIA)

## SECRETARÍA

### **SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 14 DE MAYO DE 2.012.-**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Toranzo, siendo las veinte horas del día catorce de Mayo de dos mil doce, se reunió, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Estanislao Fernández Ortiz, el Pleno de la Corporación Municipal de Santiurde de Toranzo, con la asistencia de los señores concejales que a continuación se indican: Don Fernando Gutiérrez García, Don Joaquín Fernández López, Doña Milagros Ruiz Pacheco, Don Aniceto Pellón Rodríguez, Don José Antonio Expósito Casar, Don Fermín Diego Pardo y Don Víctor Manuel Concha Pérez. No asiste Doña Consuelo Ruiz Herrán. Da fe del acto el Secretario Doña María Isabel de la Canal San Román.-

La sesión se desarrolla bajo el siguiente orden del día:

**1º LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Se da comienzo al acto por la lectura del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día veintisiete de Marzo de dos mil doce, que es aprobado por unanimidad.-

**2º APROBACIÓN DE OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO. PRÉSTAMO A LARGO PLAZO. MECANISMO DE FINANCIACIÓN ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2.012.-** Considerando que el artículo 10.1 del real decreto-Ley 4/2.012, de 24 de Febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales establece: “ Las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo cuyas condiciones financieras serán fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos”.

Considerando que con fecha 27 de Marzo de 2.012 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se adoptó acuerdo de aprobación del Plan de Ajuste al que se refiere el real Decreto ley 4/2.012, siendo valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y en consecuencia autorizada la operación de endeudamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 del citado Real Decreto Ley.

Considerando que la Orden PRE/773/2.012, de 16 de abril, establece las características principales del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para la puesta en marcha del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, con el siguiente detalle:

- a) La financiación máxima por entidad local será la suma de:
  - Obligaciones pendientes de pago recogidas en las relaciones iniciales remitidas por las Entidades Locales hasta el día 15 de marzo, y respecto de las cuales los contratistas,

- directamente o a través de aquéllas, hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento del real Decreto ley 4/2.012, de 24 de Febrero.
- Obligaciones pendientes de pago que consten en los certificados individuales que se hayan emitido por las Entidades Locales reconociendo la existencia de deudas con proveedores.
  - Obligaciones pendientes de pago con contratistas que, habiendo aceptado la aplicación del citado Real Decreto ley 4/2.012, estén sujetos a procedimientos de embargo o de concurso de acreedores.
- b) Plazo de las operaciones.- Un máximo de 10 años con 2 años de carencia en la amortización del principal.
- c) Tipo de interés para el prestatario. El equivalente al coste de la financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos.
- d) El Instituto de Crédito Oficial actuará como agente con la colaboración de las entidades de crédito que se adhieran al mecanismo de financiación.

De acuerdo con los datos facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el importe a formalizar de la operación de préstamo es de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS Y CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (91.213,46 €)

Considerando que el importe de los recursos ordinarios previstos en el presupuesto del ejercicio 2.012 ascienden a 917.818,00 € y el importe acumulado de las operaciones de crédito a largo plazo con inclusión de la operación que se proyecta asciende a 143.316,58 € (91.213,46 € + 52.103,12 €), considerando que supera el 10% de los recursos ordinarios. De conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 f. y 22.2 m de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la concertación de la operación de crédito corresponde al Ayuntamiento Pleno.

Visto el informe que se emite por Secretaría-Intervención y el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los cuatro concejales del partido regionalista de Cantabria y el concejal socialista y el voto negativo de los tres concejales del partido popular ACUERDA:

Primero.- Aprobar la operación de préstamo excepcional derivada del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, cuyas condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/773/2.012, de 16 de abril, son básicamente las siguientes:

- a) Importe: 91.213,46 €
- b) Plazo. Un máximo de 10 años con 2 años de carencia en la amortización del principal.
- c) Tipo de interés. El equivalente al coste de financiación del tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos. La operación se formalizará con aquella entidad que comunique el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medio del Instituto de Crédito Oficial.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente Don Estanislao Fernández Ortiz tan ampliamente y expresamente como en derecho fuera necesario para la formalización de la operación de préstamo y la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Don Aniceto Pellón Rodríguez fundamenta el voto negativo en el hecho de que entre las obligaciones pendientes de pago se encuentran facturas que no deberían de estar incluidas, por ejemplo las relativas a la ejecución del carril-bici.

El Sr. Alcalde Don Estanislao Fernández Ortiz manifiesta que el Plan de Ajuste y en consecuencia la operación de endeudamiento se debe al hecho de la deuda heredada de la Corporación anterior.-

**3º MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. RÚSTICA Y URBANA. DETERMINACIÓN TIPOS DE GRAVAMEN.-** En el Boletín Oficial de Cantabria Número 213, de fecha 4 de Noviembre de 2.004 aparece publicado el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el artículo 7 del citado texto aparece reflejado el tipo de gravamen, que es el 0,4% cuando se trate de bienes urbanos y el 0,3% cuando se trate de bienes rústicos.

Han transcurrido 19 años desde la entrada en vigor de los Valores Catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

En la actualidad, y con motivo de la nueva valoración catastral, se hace preciso determinar el nuevo tipo de gravamen que va a aplicarse a partir del año 2.013.

En el ejercicio 2.012, y relativo a datos de urbana, la base liquidable equivale al valor catastral, ascendiendo el total a 33.631.233,61 €.

En el ejercicio 2.013, y relativo a datos de urbana, una vez efectuadas las nuevas valoraciones, el valor catastral asciende a 78.001.417,42 €, y la base liquidable a la que se aplica el tipo de gravamen asciende a 36.025.884,72 €.

Por otro lado, hay que tener en cuenta el contenido del real decreto ley 20/2.011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

En el artículo 8 se determina:

1.- Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2.012 y 2.013, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobados para los bienes inmuebles urbanos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:

a) El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2.002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento en 2.012 y al 0,6 por 100 en 2.013.

En consecuencia, en este Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo se va a aplicar con carácter directo el 0,5% de tipo de gravamen sobre el valor catastral 2.012.

Y para el ejercicio 2.013 y dado que ya entran en vigor las nuevas valoraciones catastrales, el Ayuntamiento puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que expresa:

“Artículo 72.1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por 100 para los urbanos y el 0,90 por 100 para los rústicos.

Artículo 72.5. Por excepción, en los municipios en los que entre en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los Ayuntamientos podrán establecer durante un período máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1 por 100 para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075 por 100 tratándose de inmuebles rústicos.

Artículo 72.6- Los Ayuntamientos que acuerden nuevos tipos de gravamen, por estar incurso el municipio respectivo, en procedimientos de valoración colectiva de carácter general, deberán aprobar dichos tipos provisionalmente con anterioridad al inicio de las notificaciones individualizadas de los nuevos valores y, en todo caso, antes del 1 de Julio del año inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efecto. De este acuerdo se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes tipos de gravamen para el ejercicio 2.013 y siguientes:

- Bienes Inmuebles Urbanos. Tipo de gravamen: 0,45%
- Bienes Inmuebles Rústicos. Tipo de gravamen: 0,45 %

Se somete a votación la propuesta. Votan a favor tres concejales del partido regionalista de Cantabria y el concejal socialista. Votan en contra los tres concejales del partido popular. Se abstiene el concejal Don Fernando Gutiérrez García.

No obstante lo anterior, y a la vista de las modificaciones introducidas por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y su repercusión en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, se entiende aprobada la propuesta por mayoría simple.

Se seguirá la tramitación establecida en el artículo 17 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**4º MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:-** En este Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo se aplica el tipo de gravamen del 2% sobre construcciones, instalaciones y obras. Dicho tipo impositivo se viene aplicando desde la implantación de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho tipo no ha sido modificado en ningún momento, no aplicándose en este Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo la tasa de obtención de licencia urbanística.

En el artículo 102.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, consta: "El tipo de gravamen de este impuesto será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del cuatro por cien".

La modificación de los tipos de gravamen es competencia del Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y ley Reguladora de Haciendas Locales.

Se procede a la lectura del Texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sometida a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se somete a votación la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Votan a favor los cuatro concejales del partido regionalista de Cantabria y el concejal socialista. Votan en contra los tres concejales del partido popular, fundamentado en el hecho de que no se debe de gravar tanto al ciudadano, porque es muy costoso poner en marcha una construcción, teniendo en cuenta todos los gastos que hay que satisfacer como el proyecto.

El Sr. Alcalde manifiesta que esta subida de impuestos es consecuencia de la deuda heredada de la anterior Corporación, que se ha plasmado en el Plan de Ajuste y en el incremento de impuestos municipales.

Una vez aprobada con carácter inicial la ordenanza fiscal correspondiente, se expondrá al público en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de anuncios por plazo e treinta días, según lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**5º MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-** En este Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo se aplica el cuadro de tarifas que se publicó inicialmente, con motivo de la aparición de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 96, que venía cifrado en su momento en pesetas.

Dicho cuadro de tarifas no ha sido modificado en ningún momento, habiendo sido convertido en euros con motivo de la entrada en vigor del euro, en 1 de Enero de 2.002.

Posteriormente, entra en vigor el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, en cuyo artículo 95 aparece el cuadro de tarifas, similar al de la Ley 39/1.988.

El artículo 95.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina: “Los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo, mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2”.

Se somete a votación la propuesta de modificar la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Una vez leído el Texto de la Ordenanza, se acuerda por unanimidad de los ocho concejales asistentes modificar la Ordenanza Fiscal en los términos en que aparece redactada.

Este acuerdo de aprobación provisional se hará público mediante anuncios en el Boletín oficial de Cantabria y Tablón de anuncios de esta Entidad, según lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.-

**6º EXENCIONES IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-** Se da cuenta de los escritos presentados por los siguientes vecinos del Municipio, solicitando la exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dada su condición legal de minusválidos:

Don Antonio Emilio Rueda Iglesias, vecino de Villasevil, número 21, solicita la exención del impuesto del vehículo Citroen 4, matrícula 7301 GLJ.

Don Aniceto Pellón Rodríguez, vecino de Villasevil, número 122-A, solicita la exención del impuesto del vehículo Nissan primera, 5P, 2.20, matrícula 0709 DXF.

Don Tomás Laso Crespo, vecino de Penilla, número 6 B, solicita la exención del vehículo Toyota Rav4, matrícula 0723 DXT.

La Corporación, previo examen de lo dispuesto en el artículo 93 1 e del Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, acuerda la exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de los vehículos citados. Se abstiene Don Aniceto Pellón Rodríguez por tener un interés directo.

Se da cuenta de los escritos presentados por los siguientes vecinos del Municipio, solicitando la exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por tener una antigüedad superior a los veinticinco años:

Don Francisco Javier Ayllón Gómez, vecino de Santiurde, Vega Noceda, 55, solicita la exención del vehículo Ford Fiesta , matrícula S-9123-E, fecha de matriculación 8 de Marzo de 1.977.

Don Iván Madrazo Díaz, vecino de Villasevil, 26, solicita la exención del vehículo Renault Express, matrícula S-1982-N, fecha de matriculación 13 de marzo de 1.986.

Don Valentín García Trueba, vecino de Iruz, número 91, solicita la exención del impuesto del vehículo Volvo, matrícula S-3020-N, fecha de matriculación 18 de Abril de 1.986.

La Corporación, previo examen de lo dispuesto en el artículo 95.6 c de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la exención del impuesto de los vehículos citados.-

**7º RATIFICAR ACUERDO PLENARIO APROBACIÓN PROYECTO OBRA “SANEAMIENTO EN IRUZ-PENILLA”**.-Se da cuenta de la remisión por parte de la Subdirección General del Agua de un escrito en el que solicitan se remita acuerdo plenario por el que se apruebe el proyecto de la obra “Saneamiento en Iruz-Penilla”, redactado por INYCON, con un presupuesto de ejecución por contrata de 199.999,99 € e incluida en el POS 2.012.

Dado que con fecha 30 de Marzo de 2.011 se adopta acuerdo de aprobación del citado proyecto de obra, así como el modo de aportación municipal y otros extremos, haciendo referencia a que dicha obra estaba incluida en el PIHL 2.011, se acuerda ratificar el contenido del acuerdo plenario citado, modificando la referencia de PIHL 2.011 a POS 2.012 a todos los efectos.

**8º RUEGOS Y PREGUNTAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES**.- Don Aniceto Pellón Rodríguez manifiesta que uniendo el barrio de Cantarranas a la estación del Soto, quedaría concluido el saneamiento en esa zona.

Don José Antonio Expósito Casar pregunta al Sr. Alcalde por el tema de las perforaciones.

Don Aniceto Pellón Rodríguez expone que no se puede pasar al cobro a los vecinos dos anualidades del recibo de basuras, y que este supuesto sería válido si el Gobierno de Cantabria finalmente pasara a los Ayuntamientos implicados deuda anterior del servicio de recogida de basuras, rebajada en un 50% por el hecho de no acudir a los Tribunales.-

Y no figurando en el orden del día más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión a las veintiuna horas veinte minutos del mencionado día, de la que se extiende por mí, el Secretario, para la debida constancia, el presente borrador del acta, de que doy fe.-